



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06016-2006-PA/TC
LIMA
EDER PINAUD OCHOA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eder Pinaud Ochoa contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 71, su fecha 16 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Programa Sectorial II-Unidad de Gestión Educativa Local N.º 15-Huarochiri y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 000284, de fecha 29 de marzo de 1994, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de licencia con goce de remuneraciones, por considerar que se ha vulnerado su derecho a percibir un sueldo más por función de docente.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06016-2006-PA/TC
LIMA
EDER PINAUD OCHOA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Carlos Mesía N

Gonzales

Lo que certifico:

[Firma]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)